

RADICACION: 2021-0041

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.

GARANTE : CARLOS EFRAÍN SERRANO JIMÉNEZ

PROVIDENCIA: 21//09/2021 - CORRECCION AUTO DE TERMINACION

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS EFRAIN SERRANO JIMENEZ, en donde por solicitud de la parte demandante se solicita la corrección del auto anterior que decreto la terminación de fecha 10 de septiembre de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de septiembre de 2021.

LA SECRETARIA.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veintiuno, (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS EFRAIN SERRANO JIMENEZ, se solicita la corrección del auto de fecha 09 de septiembre de 2021, el cual ordena la terminación, donde se decretó la CANCELACION dela orden de inmovilización del vehículo de placas GIR032, toda vez que de forma errónea se estableció Chasis 2N1CK3CD1ZL404323, siendo el correcto Chasis 3N1CK3CD1ZL404323 y Motor R HR16-760548T, siendo el correcto motor HR16-760548T,

El artículo 286 del C. G. P., que trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, expresa:

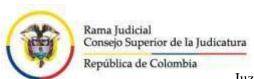
"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Al revisar el expediente se observa que en el auto anterior, en donde el despacho resolvió ordena la terminación al auto de fecha 10 de septiembre de 2021, donde se decretó la terminación y cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas GIR032, toda vez que de forma errónea se estableció Chasis 2N1CK3CD1ZL404323, siendo el correcto 3N1CK3CD1ZL404323, y Motor R HR16-760548T siendo el correcto, motor HR16-760548T,, por lo cual se corregirá el mencionado auto, si tenemos en cuenta la norma antes citada.

Teniendo en cuenta los planteamientos esbozados el Juzgado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P.,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICACION : 2021-00041

PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA

MOBILIARIA

ACREEDOR : BANCOLOMBIA S.A.

GARANTE: CARLOS EFRAÍN SERRANO JIMÉNEZ

PROVIDENCIA: 21/09/2021 - CORRECCION AUTO DE TERMINACION

RESUELVE:

1. **CORREGIR**, la parte resolutiva del auto de fecha 10 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

2. ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas GIR032, marca NISSAN, modelo 2020, línea MARCH, color GRIS, Servicio Particular, motor HR16-760548T,chasis 3N1CK3CD1ZL404323. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Dilma Chedraui Rangel Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 007 Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de513299aad26848dc23b9a29e7513c43a3c28dda16a0f04852359d5053c8802 Documento generado en 21/09/2021 09:26:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica